



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE** : **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**  
**CAUSANTES** : **NUR CALDERON VALDERRAMA**  
**RADICADO** : **41-001-41-89-005-2020-00310-00**

Revisado el expediente, procede el despacho de oficio a dejar sin efectos el auto calendarado 24 de junio de 2021, por medio de la cual, se tuvo como notificado del auto de mandamiento de pago fechado 14 de agosto de 2020 por conducta concluyente al señor **LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE**.

Vemos que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismos - (*Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.*)

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, *so pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

Sobre el asunto, encontró el Despacho que hubiese sido del caso proceder a tener por notificado al señor LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE dentro de las presentes diligencias, dado que éste último por error, remitió correo electrónico al Despacho manifestando querer ser notificado del proceso identificado con Radicado No. 41001418900520200031000. Sin embargo, revisado el proceso, el Despacho da cuenta que el señor LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE no ostenta la calidad de demandado en el proceso de la referencia y hubo un error involuntario, pues en realidad el proceso en el cual se debería notificar al señor APARICIO SOLARTE es el identificado con Radicado No. 41001418900520200061800.

Aunado a lo anterior, se denota claramente según el sistema de gestión siglo XXI, que en el proceso de la referencia se emitió auto de seguir adelante con la ejecución, tornando totalmente improcedente notificar a cualquier persona en la mentada etapa procesal.

En consecuencia, el juzgado,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE.-**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** lo actuado a partir de la providencia calendada 24 de junio de 2021, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaría continúese con el trámite procesal.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **16 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA